RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

RECURRENTE: MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE CONSTITUCIONALES Y INCONSTITUCIONALIDAD DE CONTROVERSIAS DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte,	Sin registro
dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de	_
la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado	

Documental recibida el veintisiete de enero del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³ Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte

⁴ Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **Punto Quinto.** Los proveidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹ Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional 65/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹º de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁶ Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 45/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la <u>Fiscalía General de la República.</u>

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada en el presente medio de impugnación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2246/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

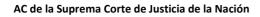
Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 45/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 65/2020, promovido por el Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas. Conste.

NAC/EAM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 45/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 46189



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:44Z / 17/03/2021T23:16:44-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8b 3b d7 f9 9c 78 1c df 27 37 93 03 c9 aa 4a 9	11 7f 0d e4 36 4b c7 8b bf 17 00 1b 7d 41 14 29 e8 89 22	42 2e c6 74 d9	32 93	c6 e5 34 ac		
	57 9b 73 2c 71 29 2c bc bc f3 27 b1 fb cb 10 4	e c3 2f 8f c0 ea 8f 26 8f d6 bf e2 2c 1f 24 73 cd 28 7c 22	c6 9d 66 b0 ca	86 dc	c3 2e 6d be 24		
	c2 dc 0a d9 d9 4d 3c f7 21 7b 9b fa 8c c8 f4 d7	7 59 bc fd 5b 9d 40 f7 d7 cc 4c 8d 23 cc ae ce e7 fa cd 85	5 4e 26 a4 fa 6c	06 28	a9 fc b2 85 4b		
	a9 c3 82 a3 cd 72 48 e4 1c 07 af f7 70 30 f3 c8 05 b5 79 12 7e 92 63 52 99 2c eb c6 bf 93 71 e6 3d 8a 85 07 0d 4c f9 af cc 6c d5 d8 4d ed						
	e6 db 3d 5f 60 ab 94 18 8f b0 b0 e3 5e fb 80 8a 9d 51 72 9c 56 45 1b 74 fe 3c 1e 37 74 f6 3b 44 be b3 94 ba 55 b5 44 44 35 a6 a2 87 04						
	e7 62 3e 50 a8 48 dd 5a b7 ea 54 f1 14 8d be 5d 91 98 45 ca 99 2f 49 0a dd 4d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:44Z/17/03/2021T23:16:44-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:44Z / 17/03/2021T23:16:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ו (ענ				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3690676					
	Datos estampillados	8581D96D35A7A7BA7175540212CDBE2755DE94382E	59188367AA9D	1B1F	A744E9		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:16:54Z / 17/03/2021T15:16:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5e 35 da 0d 2e 3d e9 1a 7a fe 83 87 e3 31 b4	6e 28 f9 04 09 a0 82 a6 31 ef cb 99 19 75 14 ad 65 05 66	e c6 d4 7f 67 20	a7 92	2 c2 25 c2 cc	
	d2 42 d1 d4 4e fe 83 69 10 24 97 /7d a5 88 4a	65 28 0e d0 a5 41 ff/25 9c 4f f9 1f 82 c0 6b e5 6a df 74 7	3 e7 2e 4f 5a f5	2b 98	3 16 c8 52 c6	
	33 b7 8e 34 8f ca 21 2f 09 87 64 0f b0 ac 2a/f!	5 8a 95 36 21 0d 00 54 93 d8 39 81 d0 45 44 c9 ad 1b ca	67 ba c8 fe 1e	da a6	55 43 e5 a5 f	
	b7 3f 1e 51 61 48 a5 31 39 da 58 3d 76 8c b2	c4 17 95 e0 d2 2e e2 a9 83 70 ad 85 6c 0f c0 e4 ac 91 da	a f5 7c d1 15 73	8c 0c	: 51 92 8a 84	
	93 f9 5f 24 74 05 55 b1 83 70 7a 80 60 0a a1	49 2e 07 32 31 4a 80 ce 87 f5 9d 1f 4c 27 4a 33 cf 6d a5	e7 50 56 5e 15	d0 be	26 70 fa 43 8	
	81 13 93 13 5b 6f 4f 8a 61 54 f8 ac 31 fa e1 f8 cf b3 89 a3 /12 09 4b 9b b3 68 c7 eb					
	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	17/03/2021T21:16:54Z / 17/03/2021T15:16:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:16:54Z / 17/03/2021T15:16:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3688783				
	Datos estampillados	B5770C0550D5112A71E34B14F47F419BABD406097C	8F1299DB6309	272D6	612A0F	